

Una deditio de los Vascones

RAQUEL LOPEZ MELERO

La incorporación de una parte de Vasconia al reino visigodo llevada a cabo por Suintila se encuentra documentada en un pasaje de la *Historia de los Godos* de Isidoro de Sevilla:

Habuit quoque et initio regni expeditionem contra incursus Vasconum Terraconensem provinciam infestantium, ubi adeo montiuagi populi terrore aduentus eius perculsi sunt, ut confestim quasi debita iura noscentes remissis telis et expeditis ad precem manibus supplices ei colla submitterent, obsides darent, Ologicus ciuitatem Gothorum stipendiis suis et laboribus conderent, pollicentes eius regno dicionique parere et quicquid imperaretur efficere.

(Isid. *Hist. Goth.* 63, ed. Rodríguez Alonso, León, 1975).

«Llevó a cabo también al comienzo de su reinado una expedición contra las incursiones de los Vascones, que infestaban la provincia Tarraconense; y, hasta tal punto se sintieron aterrados por su llegada aquellos pueblos montaraces, que —como si conocieran los procedimientos legales establecidos—, entregando inmediatamente los dardos y dejando las manos listas para la plegaria, sometieron suplicantes a él sus cuellos, dieron rehenes y construyeron con sus propios recursos y trabajos la ciudad de los Godos llamada *Ologicus*, prometiendo acatar su reino y autoridad, así como hacer cualquier cosa que se les ordenara».

Así, pues, las incursiones de los Vascones en la provincia Tarraconense obligan al monarca a penetrar con un ejército en el territorio de los enemigos. No tiene lugar combate alguno, porque éstos entregan las armas al ver a las tropas visigodas, asumiendo las exigencias del vencedor, a saber, la entrega de rehenes, la prestación de recursos materiales y humanos para construir la ciudad goda de *Ologicus* y la promesa de sumisión al reino y a la autoridad de Suintila, así como de obediencia a todas sus órdenes.

La campaña de Suintila

Los hechos reflejados en este texto son relativamente claros en sí mismos y se dejan interpretar, a lo que parece, con cierta facilidad. Sabemos que a partir de la anexión realizada por Leovigildo en el 581 de una parte de Vasconia ¹, que corresponde presumiblemente a la zona alavesa ², los Vasco-

1. Juan DE BICLARA, *Chron.* 213: *Leovegildus rex partem Vasconiae occupat et civitatem, quae Victoriacum nuncupatur, condidit.*

2. La ciudad de *Victoriacum* creada por Leovigildo en esa ocasión, es de suponer que para garantizar el control del territorio anexionado, se ha identificado con la actual Vitoria, o bien con Iruña, situada a muy pocos kilómetros en un lugar alto, de fácil defensa. La alternativa, también propuesta, de identificar dicha ciudad con la localidad alavesa de Vitoriano, se adecúa asimismo a la consideración de Alava como la *pars Vasconiae* ocupada por Leovigildo.

nes adoptaron una actitud hostil frente a los Visigodos, que aflora por dos veces a las fuentes en los cuarenta años que separan esta operación del comienzo del reinado de Suintila³, y que se perpetúa en ofensivas diversas hasta el final mismo del reino de Toledo⁴.

Por consiguiente, no cabe dudar de que el motivo por el que Suintila se consagra a esta campaña en el comienzo de su reinado, dando prioridad a la misma frente a la continuación de la empresa de expulsar a los Bizantinos de

3. El propio sucesor de Leovigildo, Recaredo, tuvo que hacer frente más de una vez a las irrupciones de los Vascones. Cf. Isidoro, *Hist. Goth.* 54: *saepe etiam et lacertos contra Romanorum insolentias, et irruptiones Vasconum movit*.

Después, Gundemaro dirigió una operación de castigo contra los Vascones en su breve reinado. Cf. Isidoro, *Hist. Goth.* 59: *hic Vascones una expeditione vastavit*.

4. Una inscripción funeraria hallada en Villafranca (Córdoba) documenta la muerte por los Vascones de un oficial visigodo de nombre Opilano en el 642. Véase E.W. HUBNER, *Inscriptiones Hispaniae Christianae*, n.º 123; J. VIVES, *Inscriptiones Cristianas de la España Romana y Visigoda* n.º 287. La lápida no se conserva, y parece existir una corruptela en su transcripción, que empaña el sentido de uno de los versos alusivos a las circunstancias de la muerte del soldado, pero la expresión *morte a Vasconibus multatus* (v. 20) indica con claridad quiénes lo mataron, y, a su vez, los versos 9-12 *in procinctum belli necatur/ opitulatione sodalium desolatus. Naviter cede perculsum/ clientes rapiunt peremptum* sugieren que fuera objeto de una emboscada, mientras se hallaba cumpliendo alguna misión militar. En fin, la frase que contiene el término *predo*, aparentemente corrupto, a saber, *iacula vehi precipitur predo(ue) Bacceis destinatur*, podría ser interpretada en el sentido de que Opilano custodiaba un envío de armas a la guarnición de Jaca, véase el comentario de HUBNER en o.c. *supra*.

Cuando, en el 653, Froya intenta derrocar a Recesvinto y pone sitio a Zaragoza, concierta una alianza con los Vascones, quienes, según el testimonio de Tajón, acudieron desde los montes Pirineos saqueándolo todo a su paso y asesinando o haciendo prisioneros a muchos cristianos. (Véase TAJÓN, *Ep. ad Quiricum Barcinonensem antistitem*, cap. 2. *Esp. Sagr.* 31, p. 172). Tal vez consiguieran de Froya una promesa de recuperar el territorio que les había sido ocupado, o bien librarse del pago de los tributos, porque lo cierto es que la envergadura que atribuye Tajón a la ofensiva de los Vascones hace pensar que fueran muchos los elementos sumados a la conjura.

La *Historia de Wamba* de Julián de Toledo refiere una campaña del monarca contra los Vascones, señalando como punto de arranque de la misma la provincia de Cantabria (así también la *Crónica de Albelda*, 43, *Esp. Sagr.* 13, p. 448: *Spaniae prius feroces Fascones in finibus Cantabriae perdomuit*) e indicando que, después de haberla concluido, Wamba se dirigió a las Galias pasando por Calagurris y Osca (Julián DE TOLEDO, *Hist. Uvambae* 9-10: *religiosus Uvamba princeps feroces Uasconum gentes debellaturus aggrediens in partibus commorabatur Cantabriae ... Mox cum omni exercitu Uasconiae partes ingreditur, ubi per septem dies quaque versa per patentes campos depraedatio et hostilitas castrorum, domorumque incensio tam valide acta est, ut Uascones ipsi, animorum feritate deposita, datis obsidibus vitam sibi dari pacemque largiri, non tam precibus quam muneribus exoptarent, unde, acceptis obsidibus, tributisque solutis, pace composita, directum iter in Gallias profecturus ascendit per Calagurrem et Oscam civitates transitum faciens*), de donde se deduce que dichos Vascones eran los de la parte alavesa, incorporada en otro tiempo al reino visigodo por Leovigildo. La alusión que hace a esta operación de Wamba la *Crónica de Alfonso III* (cap. 2, *Esp. Sagr.* 13, p. 475: *Astures et Vascones crebro rebellantes edomuit, et suo imperio subiungavit*) y la mención del pago de los tributos que se contiene en el pasaje de Julián de Toledo permiten suponer que esos Vascones se hubieran rebelado contra el dominio visigodo, proclamando su independencia bajo la forma de una negativa a entregar los tributos debidos.

Según informa Julián de Toledo, cuando tuvo lugar la campaña de Wamba contra los Vascones, acababa de producirse en las Galias la proclamación de Paulo como rey, respaldada con un compromiso de ayuda por parte de los Francos y los Vascones. (Cf. o.c. 8: *Ubi dum Paulus perfidiae suae socios numerosiores efficere vellet, perlatis promissisque muneribus Francorum Uvasconumque multitudines in auxilium sui pugnaturas adlegit*). No parece que dichos Vascones fueran los de la Galia, según se ha sugerido (Cf. M. VIGIL-A. BARBERO, *Sobre los Orígenes Sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974, p. 65), porque es difícil de creer que,

la Bética que ya iniciara con éxito como general de Sisebuto, fuera en verdad el castigo que sufría la provincia Tarraconense por las frecuentes incursiones devastadoras de los Vascones. Por otra parte, en una carta fechada en el 625, el obispo de Zaragoza Braulio se excusa ante Isidoro por no haber podido escribirle a causa de «la larga pesadilla que han supuesto las malas cosechas y las horribles incursiones de los enemigos»⁵. Como quiera que el reinado de Suintila se abre en el 621 y el obispo hace referencia a años anteriores a la fecha de su carta, y como no sabemos de la existencia por entonces de otros enemigos en las proximidades de Zaragoza, cabe relacionar estas incursiones con las que menciona Isidoro, entendiendo que tenían como objetivo el valle medio del Ebro, parcialmente incluido en otro tiempo en el *Ager Vasconum*⁶, pero excluido de la Vasconia de época visigoda⁷. Esta sería,

siendo como eran enemigos tradicionales de los Francos, hubieran participado con ellos en una misma alianza; por otra parte, dado que los Vascones galos no tenían ninguna frontera con los Visigodos, es de suponer que no existieran fricciones o reivindicaciones territoriales entre ambos, y, por lo tanto, no se vislumbra el posible móvil de su pretendida participación en la conjura de Paulo. Parece más bien que quienes apoyaron dicha conjura fueran los Vascones hispanos, a los que tal vez se ofreciera una exención de tributos relativa a las tierras ocupadas. En cualquier caso, la simultaneidad que se aprecia entre el conflicto de la Vasconia hispánica occidental y esta alianza con Paulo invita a poner en relación ambos hechos.

Finalmente, las fuentes árabes proporcionan testimonios correspondientes al reinado de Rodrigo sobre la existencia de una sublevación de los Vascones del área de Pamplona. (Véase M. VIGIL-A. BARBERO, *o.c.*, p. 67).

5. *Epistolario de San Braulio*, ed. RIESCO, 3.1-8: *O pie domne et virorum praestantissime, sera est inquisitio et tarde data mihi scribendi optio, quia peccatis meis ingruentibus non modo sterilitatis vel inopie malo verum etiam luis et hostilitatis quominus inquirerem orribili sum praepeditus incursu. Nunc, autem etsi mille necessitatibus, mille curis adtritrus, post longum miserie tempus velut ab improbi soporis, ut ita dixerim, gravedine suscitatus...*

6. Las fuentes romanas no precisan los límites meridionales del llamado en ellas *Ager Vasconum*, pero el pasaje de Tito Livio donde se hace marchar a Sertorio *per Vasconum agrum* en un punto de su avance comprendido entre *Calagurris* y *Vareia* (*Frag.* 91) muestra que en la fecha de redacción de ese texto había una porción del territorio de los Vascones situada en la margen derecha del Ebro. A su vez, *Calagurris* aparece como vascona en Estrabón (*Geogr.* 3.4) y lo mismo ocurre con *Gracchurris* y *Cascantum* en Tolomeo (*Geogr.* 2.6.66), de modo que parece bien documentada la pertenencia a los Vascones de una parte importante del valle medio del Ebro en ambas orillas durante la época imperial. Cf. P. GERMÁN DE PAMPLONA, «Los límites de la Vasconia hispanorromana y sus variaciones en la época imperial», *Problemas de la Prehistoria y de la Etnología Vascas, IV Symposium de Prehistoria Peninsular*, Pamplona, 1966, pp. 207 ss.; J.M. BLÁZQUEZ, «Los Vascones y sus vecinos en las fuentes literarias griegas y romanas de la Antigüedad», *id.*, p. 180; A. RODRÍGUEZ COLMENERO, «El hábitat en el País Vasco durante la etapa romano-visigoda», *El hábitat en la Historia de Euskadi*, Bilbao, 1981, pp. 78 ss. Hay que señalar, sin embargo, que la confrontación de estos testimonios con la evidencia proporcionada por el estudio arqueológico y toponímico de la zona, así como con la larga serie de fuentes que sitúan a los Vascones en un área montañosa o pirenaica plantean un serio problema sobre el carácter de la presencia vascona en tierras del valle del Ebro.

En cualquier caso, la presencia de esos y otros núcleos urbanos en la zona meridional del territorio vascón, así como la proximidad del mismo respecto de una ciudad como *Caesar Augusta* y su inclusión, en definitiva, en un área tempranamente conquistada por Roma y atravesada por una calzada de gran trasiego hacen suponer que dicha zona experimentara una profunda romanización, que debió de transformar radicalmente las formas económicas y las estructuras sociales de las gentes que la habitaban, desde luego no vasconas en su totalidad. (Véase J.J. SAYAS, «El Poblamiento romano en el Área de los Vascones», *Veleia*, N.S. 1 (1984), pp. 297 ss.). Este hecho, unido a la pérdida de la lengua vernácula y al proceso de cristianización, bien documentado (Cf. A.E. DE MAÑARICUA, «Introducción del Cristianismo en el País Vasco», *I Semana de Estudios de H.ª Eclesiástica del País Vasco*, Vitoria, 1981, pp. 27-41; «Al margen del himno I del Peristephanon del poeta Prudencio», *Berceo*, 9 (1948), pp. 492 ss.;

pues, la parte de la Tarraconense «infestada» por las incursiones que señala Isidoro, y probablemente también la que sufriera los ataques que habían provocado las acciones militares de Recaredo y Gundemaro, pues es poco probable que los Vascones se hayan dirigido contra sus congéneres de Alava sometidos por Leovigildo.

Idem., «Vasconum gentilitas en Prudencio», *Estudios de Deusto*, 15 (1967), pp. 255-270; J.J. SAYAS, «La cristianización de los Vascones», *Príncipe de Viana*, 174 (1985), pp. 35-36; Idem., «La presión cristiana sobre los territorios vascónicos en época bajoimperial», *Congreso de Estudios Históricos, Vizcaya en la Edad Media*, Bilbao, 1984, pp. 51-61), tuvo que establecer ya en el Alto Imperio una diferenciación profunda entre los Vascones meridionales y los del *Saltus*, que conservaban, a lo que sabemos, todos los rasgos de su indigenismo primitivo.

Entre unos y otros se encontraba la Navarra Media, que, a pesar de contar con el núcleo urbano de Pamplona desde los tiempos pompeyanos, parece que no se vio demasiado afectada por el impulso romanizador característico del Alto Imperio, que operaba a través de los centros urbanos, ya que éstos se concentran en la zona meridional. Su configuración geográfica en pequeños valles ha hecho pensar que prevaleciera en ella la pequeña y mediana propiedad sobre la base de unos standards culturales primarios, aunque impregnados en ciertos aspectos por la presencia romana. El proceso latifundista de formación de las *villae*, que tuvo su mayor incidencia en la parte sur del *Ager* (Cf. J.J. SAYAS, «Consideraciones históricas sobre Vasconia en Epoca Bajoimperial», *La Formación de Alava*, Vitoria, 1982, p. 493, donde se cita la bibliografía correspondiente a la documentación de las *villae*), alcanzó también a la Navarra Media (Cf. J. CARO BAROJA, *Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina*, Salamanca, 1946, donde se proponía ya la identificación como antiguos *fundi* romanos de algunos lugares que llevan actualmente topónimos en -ain, correspondientes a Alava y a la Navarra Media. Sobre la distribución de las *villae* documentadas arqueológicamente en Navarra, véase J.J. SAYAS, «El poblamiento...», o.c. pp. 305 ss. Las de la Navarra Media determinan dos áreas, donde se concentran los testimonios romanos: una al este, correspondiente a la *villa de Liédena*, enmarcada por la Foz de Lumbier, y otra al oeste, con las *villas de Mues, Arróniz y del Señorío de Lerza*, localizada en la merindad de Estella), pero, en la medida en que no implicaba un estímulo de la vida urbana, no puede considerarse como agente de romanización. La inclusión como mano de obra en estas *villas* de elementos vascones no alteró a buen seguro sus costumbres ni la organización interna de sus grupos sociales, y sí es probable, en cambio, que las perturbaciones en la relación del hombre con las fuentes de recursos que llevaba consigo la implantación de los latifundios, diera lugar al marginamiento de muchos elementos humanos, los cuales, privados de sus medios de vida, volverían quizá a formas más primitivas de subsistencia, se asociarían a sus congéneres del *Saltus*, o bien participarían en los movimientos sociales hostiles que se registran en la época (Cf. J.J. SAYAS, «Los Vascones y la Bagaudia», *Asimilación y resistencia a la Romanización en el Norte de Hispania*, Vitoria, 1985, pp. 189 ss.). Este fenómeno, unido a la incidencia de las invasiones, que motiva el abandono temporal o definitivo de algunas *villae*, debió de determinar a partir del s. III un receso cultural en el conjunto de ese territorio, propiciando posiblemente su asimilación a la zona del *Saltus*.

7. En la época visigoda aparece el nombre de *Vasconia* aplicado a un territorio que se diferencia del correspondiente al *Saltus* y al *Ager* de la etapa romana en varios aspectos. En primer lugar, por el hecho mismo de su nueva designación lingüística, que no resulta fácil de interpretar; en segundo lugar, por tratarse de una unidad políticamente independiente —aunque sea ésta una independencia *de facto*—, distribuida en dos zonas a ambos lados de la cresta pirenaica, que reciben ocasionalmente los nombres de *Gwasconiam* y *Spanogwasconiam* (El *Cosmógrafo de Ravenna*, ed. Pinder-Parthey, 1 (8, 17), 2 (296, 4) y 3 (299, 7) es el texto que menciona por vez primera esta distinción, señalando que *Gwasconia* era la zona llamada antes Aquitania. Cf. A. SCHULTEN, «Las referencias sobre los Vascones hasta el año 810 después de J.C.», *Rev. Soc. Est. Vasc.* 18 (1971), pp. 225-240; F. BLADE, *Les Vascons avant leur établissement en Novempopulanie*, Agen, 1891, p. 11) y que no parecen constituir una unidad política; en tercer lugar, porque se adscribe a unos Vascones caracterizados en las fuentes como una población culturalmente primitiva, es decir, del tipo de la que parece haberse mantenido en el *Saltus* en la época romana; y, finalmente, porque ese territorio no coincide en términos geográficos con el anterior, al menos por lo que respecta al área alavesa, que es la parte de *Vasconia* incorporada por Leovigildo al reino visigodo. Todos estos hechos indican que el territorio de los Vascones había sufrido una transformación importante, debida probablen-

Verosíblemente Suintila había llegado a la convicción de que las operaciones de castigo no eran suficientes para resolver el problema, decidiendo, en consecuencia, incorporar al reino las tierras de Vasconia situadas al norte de la zona afectada, con objeto de poder establecer en ellas un aparato militar permanente que garantizara su control e impidiera el paso de los enemigos hacia el valle del Ebro. La fundación de *Ologicus*, identificable con Olite⁸ y que se menciona como *civitas Gothorum*, implicaría el asentamiento en el corazón de esa zona de un núcleo visigodo, que, combinado con el de Pamplona, podría lograr esos objetivos. De hecho, las fuentes posteriores no contienen ningún testimonio sobre nuevas incursiones vascónicas en el ámbito visigodo, de suerte que el espíritu de resistencia que siguieron manifestando los Vascones frente a su integración en el reino de Hispania cristalizaría en adelante en otro tipo de iniciativas⁹. Esta evidencia permite, en nuestra opi-

te a la repercusión económica y social en esa zona de los acontecimientos políticos y de los cambios de todo orden producidos a partir del s. III.

Este proceso está muy mal documentado en las fuentes, hasta el punto de que no podemos ni siquiera esbozarlo con certeza, pero, en cualquier caso, sí da a lugar a que nos preguntemos cuál fue la suerte corrida por la parte del antiguo *Ager Vasconum* correspondiente al valle del Ebro. El hecho de que Suintila proceda a la anexión del área de Olite para solucionar el problema de las incursiones vascónicas parece indicar de suyo que la zona situada al sur de ésta estaba ya bajo control visigodo. Por otra parte, si dicha zona hubiera pertenecido a la llamada *Vasconia* que se mantiene independiente después de la fundación del Reino de Toledo, parece lógico que los Visigodos hubieran intentado antes su anexión, puesto que era de vital importancia para las comunicaciones de la Tarraconense y habría resultado problemático su control por parte de unos Vascones que, al menos desde la época de Leovigildo, se mostraban tan hostiles hacia el estado visigodo.

Además, si bien parece admisible que la Navarra Media hubiera perdido su población hispanorromana, la cual se muestra localizada en zonas muy concretas y puede haber sufrido con más intensidad la presión de los elementos sociales hostiles, cualquiera que fueran, o haber desistido más fácilmente de reconstruir sus haciendas arruinadas por las invasiones en unas tierras marginales y poco segura, resulta, por el contrario, más difícil de admitir una despoblación de la antigua zona vascona del valle del Ebro, muy rica en ambos márgenes, bien comunicada y densamente poblada, probablemente, desde antiguo. Lo más verosímil es pensar que, cuando se produce la transferencia de la provincia Tarraconense del poder romano al visigodo, dicha zona no perteneciera a esa Vasconia que se muestra como una tierra culturalmente homogénea, sino que siguiera viviendo en ella una población hispanorromana que quedara incorporada desde un principio al mundo visigodo, al igual que el resto del valle del Ebro. La continuidad que registra la cultura material de la época visigoda respecto de la tardorromana no permite datar fácilmente los asentamientos evidenciados por hallazgos de envergadura menor, como tampoco establecer una fecha de abandono de dichas construcciones, especialmente en zonas como ésta, donde no parece haberse producido instalación de gentes visigodas, cuyas necrópolis y restos materiales sí permiten establecer una cronología de los asentamientos.

8. La identificación como Olite de la *civitas Gothorum* fundada por Suintila goza de una aceptación generalizada, aunque no unánime ciertamente (véase J. CARO BAROJA, «Observaciones sobre el vascuence y fuero general de Navarra», *Fontes Linguae Vasconum. Studia et Documenta*, 1, Pamplona, 1969, pp. 61-95, recogido recientemente en *Sondeos Históricos*, Estudios Vascos VIII, San Sebastián, 1975, pp. 62 ss.), debido a que la correspondencia lingüística entre el topónimo Olite y las lecciones *Ologicus* (u *Ologiciis*)/ *Ologitiis* del texto isidoriano —único lugar donde se registra la ciudad goda— no resulta fácil de establecer. Esta duda de carácter filológico, que es en sí misma razonable, aunque no determinante, no se encuentra reforzada, sin embargo, por ninguna alternativa viable de identificación de la ciudad goda; por otra parte, en Olite existe un amurallamiento que se atribuye arqueológicamente a una *civitas* visigoda (Cf. C. JOSUÉ, «Recinto amurallado de la ciudad de Olite», *Trabajos de Arqueología Navarra*, 4 (1985), pp. 227 ss.), y no se documenta ninguna otra en las fuentes por esa zona.

9. Cf. *supra*, n. 4.

nión, atribuir a la acción de Suintila una eficacia que no debe ser cuestionada por el hecho de que los Vascones hayan protagonizado nuevas ofensivas contra el poder visigodo.

También nos parece claro que la anexión del territorio vascónico llevada a cabo por Suintila se limitó a esa zona de la Navarra Media situada entre el área de Pamplona, que tenía ya bajo su control, y el valle del Ebro. Si se hubiera producido también la incorporación de las tierras del *Saltus*, es decir de toda la Vasconia cispirenaica que se mantenía independiente, parece lógico que Isidoro lo hubiera constatado de alguna manera, y que Suintila hubiera establecido, si no otra *civitas*, al menos algún tipo de posiciones militares destinadas a controlar el territorio, que no están documentadas ni por las fuentes literarias ni por las arqueológicas. La vitalidad que conserva el movimiento de resistencia de los Vascones en la etapa restante del reino visigodo hace pensar, por otra parte, que mantenían un núcleo independiente.

El carácter de la *deditio*

Ahora bien, al margen de su valor documental respecto del hecho mismo de la ocupación de esa parte de Vasconia por los Visigodos y de su presencia efectiva en la ciudad de Olite, el pasaje de Isidoro reviste un particular interés en el plano institucional por la relativa minuciosidad con que describe la rendición de los Vascones. Posiblemente el contraste que se aprecia entre el modo sucinto de referir la campaña y la detallada mención de la *deditio* se deba a una intencionalidad por parte del autor de presentar esta empresa de Suintila como una acción ajustada a los principios y a las formas del derecho de guerra, pero, en cualquier caso, ello nos permite documentar de un modo fehaciente el uso de dicho procedimiento por los Visigodos, al tiempo que nos ilustra sobre el carácter del mismo en este ámbito histórico.

Como es sabido, la *deditio* era una institución del derecho romano internacional, utilizada en toda la época de la formación del Imperio en su calidad de instrumento idóneo para llevar a cabo la incorporación al mismo de unidades políticas soberanas cualesquiera¹⁰. Los supuestos de hecho para los que

10. Desde las páginas –pocas, pero sustanciosas– dedicadas a la *deditio* por E. TAUBLER en su *Imperium Romanum* (Studien zur Entwicklungsgeschichte des römischen Imperium, I, Leipzig-Berlin, 1913. 1) Der deditionsvertrag: pp. 14-28) son muchas las obras que han tratado de un modo más o menos extenso la institución, y muchos los trabajos consagrados al estudio de aspectos diversos de la misma. Citaremos tan sólo los más significativos:

A. HEUSS, *Die völkerrechtlichen Grundlagen der römischen Aussenpolitik in republikanischer Zeit*, *Klio*, fasc. 31, 1933: B) Die Dedition (pp. 60-77) y C) Dedition und Amicitia (pp. 78-113).

P. FREZZA, «Le forme federative», *Stud. Doc. Hist. Iur.* 4 (1983): II) *deditio*, pp. 412-428.

B. PARADISI, «Deditio in fidem», *Studi Solmi*, Roma, 1941, pp. 283-314.

A. PIGANIOL, «Venire in fidem», *Mélanges Visscher*, 4, Bruselas, 1950, pp. 339-347.

V. BELLINI, «Deditio in fidem», *Rev. Hist.* 4, S. 42 (1964), pp. 448-457.

S. CALDERONE, *Pistis-Fides, Ricerche di storia e diritto internazionale nell'antichità*, Messina, 1964: Deditio in fidem, pp. 61-98.

F. DE MARTINO, *Storia della costituzione romana*, II, Nápoles, 1964, pp. 47-54.

W. DALHEIM, *Struktur und Entwicklung des römischen Völkerrechts im 3. und 2. Jh. v. Chr.*, Munich, 1968; I) Die Dedition, pp. 5-67.

W. FLURL, *Deditio in fidem. Untersuchungen zu Livius und Polybios*, Munich, 1969.

tenía aplicación esta especie jurídica eran básicamente dos: el de una comunidad que, sintiéndose amenazada por otra, decidía espontáneamente renunciar a su soberanía e integrarse en el dominio romano para gozar así de la protección de sus armas, y el de una comunidad que se encontraba en guerra con Roma y desistía de luchar, optando por la sumisión. En ambos supuestos la *deditio* incluía, por así decirlo, tres fases: a) petición de la *deditio* al estado romano por parte de la comunidad en cuestión; b) *deditio* propiamente dicha, que tenía el carácter de una *sponsio*, con su formulación precisa, y consistía en la cesión al estado romano de las personas, las pertenencias y los *sacra* de la comunidad sometida ¹¹; c) fijación unilateral por parte del estado romano de las condiciones de supervivencia de la comunidad y de las prestaciones y obligaciones que estimara oportunas ¹².

En el segundo de los supuestos señalados, que es el que ahora nos interesa, el efecto inmediato de la *deditio* era el cese de la acción bélica, por cuanto que en su virtud la violencia potencial del ejército que conservaba las armas se transformaba en la *potestas* adquirida por el estado al que pertenecía ¹³. Para la parte sometida la *deditio* tenía el aliciente de garantizar, en nombre del principio de la *fides*, la supervivencia física y la libertad personal de los miembros de la comunidad ¹⁴ a cambio del sacrificio de su entidad política y del riesgo de perder sus propias instituciones, así como de asumir unas cargas económicas demasiado onerosas; para la otra parte, hacía posible una victoria sin merma del ejército y sin una destrucción del enemigo, que, si en algún caso podía resultar interesante, no constituía desde luego un procedimiento

11. La formulación precisa que comporta la *deditio* en su forma romana genuina, recogida por Tito Livio en relación con la *deditio* de Collatia (1.38.1-3: *deditos Collatinos ita recipio eamque deditionis formulam esse: rex interrogavit: estisne vos legati oratoresque missi a populo Conlatino, ut vos populumque Conlatinum dederitis? -Sumus. -estne populus Conlatinus in sua potestate? -Est. -Deditisne vos populumque Conlatinum, urbem, aquas, terminos, delubra, utensilia, divina humanaque omnia in meam populi que Romani dicionem? -Dedimus. -At ego recipio*) ha llevado a poner en relación los orígenes y el carácter de esta institución, en su forma romana, con la *sponsio* o la *stipulatio*. Cf. E. TAUBLER, *Imp. Rom., o.c.*, pp. 14 ss. y 330 ss.; A. HEUSS, *Die völkerrechtlichen...*, o.c., pp. 61 ss. Esta interpretación, no obstante, precisa de ciertas matizaciones, ya que, por lo pronto, la *deditio* carece del elemento de la *solutio*, que en la *sponsio* devuelve al obligado su primitiva condición. Cf. F. DE MARTINO, *Storia*, o.c., p. 48. En este sentido, la naturaleza contractual de la *deditio* resulta cuestionable. Véase al respecto W. DALHEIM, *Struktur...*, o.c., p. 20 ss.

12. Sobre la *restitutio* subsiguiente a la *deditio* véase P. FREZZA, «Le forme federative...», o.c., pp. 413 ss.; W. DALHEIM, *Struktur...*, o.c., pp. 69 ss. El recientemente hallado bronce de Alcántara (R. LÓPEZ MELERO - J.L. SÁNCHEZ ABAL, «El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C.», *Gerión*, 2 (1984), pp. 265-323) confirma con claridad la diferenciación entre las fases b) y c): después de que la *deditio* es aceptada por el pretor, éste delibera con el *consilium* acerca de lo que debe exigir a los rendidos; a partir de la *sententia* del *consilium* el pretor les ordena que devuelvan los prisioneros y las caballerías retenidos y establece las condiciones materiales y jurídicas de su supervivencia.

13. Cf. B. PARADISI, «*Deditio in fidem*», o.c., p. 289.

14. Th. MOMMSEN (*Römisches Staatsrecht*, III, Leipzig, 1887, pp. 55, 56, 116), E. TAUBLER (*Imp. Rom., o.c.*, pp. 14 ss.) y A. HEUSS (*Die völkerrechtlichen...*, o.c., pp. 60 ss.) consideraron que la consecuencia inmediata de la *deditio* era la reducción del *deditus* a la condición de un *captivus*. Posteriormente, P. FREZZA, («Le forme federative...», o.c., pp. 413 ss.) estableció la oportuna distinción entre la consecuencia jurídica inmediata y la consecuencia práctica y real, derivada del condicionamiento, no jurídico, pero sí moral, de la *fides*, que limitaba el ejercicio del poder al vencedor. (Véase *infra* p. 306 y n. 25). Por consiguiente, la expectativa real del *deditus* era de supervivencia, aun cuando quedaran a la merced del vencedor las condiciones de la misma. Cf. F. DE MARTINO, *Storia...*, o.c., p. 60.

viable para la incorporación sistemática de las tierras conquistadas¹⁵. En cualquier caso, el compromiso de renuncia al aniquilamiento del sometido quedaba condicionado a la obediencia y lealtad de éste y al cumplimiento por su parte de las exigencias del vencedor.

Este procedimiento es el aplicado por Suintila a la sumisión de los Vascones, según se desprende del pasaje de Isidoro. Las incursiones vascónicas en la Tarraconense aparecen como el *casus belli* que justifica la entrada del monarca con un ejército en el territorio enemigo¹⁶ con la intención de conquistarlo¹⁷. Los Vascones, aprestados, a su vez, para la defensa, desisten de luchar, atemorizados por la contemplación de los efectivos contrarios, y entregan las armas, haciendo un gesto de súplica con las manos y un gesto de sumisión con la cabeza. La mención a seguido de la entrega de rehenes, de la construcción de la ciudad y de la promesa de obediencia implica que el territorio ha sido incorporado al dominio del vencedor sin la destrucción del enemigo, es decir que la guerra se ha concluido con una *deditio*¹⁸.

Parece, por lo tanto, que esta institución, cuyas huellas se detectan en otras fuentes de época visigoda y francocarolingia¹⁹, seguía desempeñando en este período un papel análogo al que había jugado en la etapa romana. La

15. El derecho de guerra correspondiente al *ius gentium* implicaba la destrucción del enemigo, extendiéndose a todo el que se encontraba en su territorio (Cf. F. DE MARTINO, *Storia...*, o.c., pp. 53), lo cual incluía de suyo la alternativa de venderlo como esclavo o reducirlo a tal condición para uso propio. Por consiguiente, el sometimiento del enemigo al dominio del pueblo romano podía producirse por una de dos vías: a) la derrota por las armas, que conducía, salvo renuncia voluntaria por parte del vencedor, al aniquilamiento del vencido y a la destrucción u ocupación de todos sus bienes; b) la *deditio* concluida en el curso de una situación de guerra, que garantizaba la supervivencia física y patrimonial de la comunidad sometida. Las fuentes romanas recogen frecuentemente esta distinción. Cf. ex. gr. Orosio 4.18.7: *Scipio LXXX civitates aut deditione aut bello in potestatem redegit*. La diferencia entre *deditio* y conquista reside, por tanto, en el modo cómo el vencedor impone su dominio sobre el vencido. Véase al respecto, W. DALHEIM, *Struktur...*, o.c., pp. 11 ss.

16. En virtud de un principio atribuido por Isidoro al derecho de gentes. Cf. *Etim.* 18.2.1. *Hoc est enim ius gentium vim vi expellere*, que recoge el viejo principio romano *vis vi repellere licet*.

17. Cf. Isidoro, *Etim. ibid.* *Onem regnum saeculi huius bellis quaeritur, victoriis propagatur*.

18. El término está documentado en Isidoro: *Etim.* 9.4.49: *Dediticii primum a deditione sunt nuncupantur. Deditio enim dicitur quando se victi aut vincendi hostes victoribus tradunt*. Se encuentra asimismo aplicado a casos concretos en algunas fuentes francocarolingias. Véase nota siguiente.

19. B. PARADISI («Deditio in fidem», o.c. *supra*, n. 10) puso de manifiesto en su día el uso de la *deditio* por parte de los Francos, en cuyo Imperio la institución habría sufrido una cierta transformación, para adaptar el primitivo concepto de clientela al marco feudal, siguiendo, no obstante, los mismos principios (Cf. p. 296).

La entrega voluntaria de los Longobardos al dominio de los Francos para evitar el ser vencidos y destruidos por el ejército constituye en esencia una *deditio* a la manera romana, evidenciada incluso por la terminología utilizada en las fuentes que la refieren: Cf. Gregorio de Tours, 6.42: *Quod cum audissent Langobardi, timentes ne ab eius exercitu caederentur, subdiderunt se ditioni eius, multi ei dantes munera, ac promittentes se parti eius esse fideles atque subiectos*.

Similar es el caso de los Eslavos que se entregan a Carlo Magno, amenazados por sus armas. Cf. *Ann. Lauresham.* a.789: *Tunc Carlus rex iterum per Saxoniam pervenit usque ad Sclavos qui dicuntur Wilti, et venerunt reges terre illius cum rege eorum Tragwito ei obviam, et petita pace tradiderunt universas terras illas sub dominatione Caroli regis Francorum; et dati sunt obsides et se ipsis traditis, rex reversus est in Francia. Idem Frag. Ann. Chesnii: et subdidit has nationes in sua ditione*.

circunstancia de que la *deditio* respondiera en su origen a un arquetipo del derecho de gentes²⁰ y la necesidad de aplicarla a comunidades extrañas al mundo romano, que ni siquiera conocían la lengua latina, nos hace sospechar que se articulaba sobre unos elementos básicos de fácil comprensión y que el formalismo de la *sponsio* no tenía aplicación en la práctica²¹. De ahí que resulte harto difícil el establecer con los datos de que disponemos hasta qué punto la *deditio* visigoda derivaba directamente de la romana con ciertas influencias de carácter germánico, o, por el contrario, se trataba de una institución de los Visigodos que había adoptado algún elemento romano²².

*
**

Incluso aparece en algún caso la mención expresa del término *deditio* combinado con el verbo *accipere*, al modo latino clásico: *Ann. Regni Franc.* a.799: *Wido comes qui in marca Britanniae praesidebat, una cum sociis comitibus Britanniam ingressus totamque perlustrans, in deditionem accepit: et regi de Saxonia reverso arma ducum, qui se dediderant, inscriptis singulorum nominibus, praesentavit. Nam his se et terram et populum unusquisque illorum tradidit, et tota Britanniorum provincia, quod numquam antea, a Francis subiugata est. Ibidem* a.797: *tota Saxonum gente in deditionem per obsides accepta. Ann. Einch.* a.748: *ipsum ducatum in suam redegit potestatem, Tassilonem et Hiltrudem in deditionem accepit.*

Al margen de las transformaciones que haya podido sufrir la institución, no cabe dudar de su pervivencia, habida cuenta de la continuidad en el uso del vocabulario específico de la misma.

Las prolongadas hostilidades entre Francos y Vascones presentan en las fuentes varios hechos que pueden considerarse como *deditiones* de éstos a aquéllos: Fredeg. (*Scrip. rer. Meroving.* II, p. 159, a.636-7): *Tandem Wascones oppressi ac perdomiti veniam et pacem subscriptis ducibus petentes promittunt se gloriae et conspectum Dagoberti regis praesentaturos; Ibidem*, p. 181, a.745: *quod videntes Vascones praeoccupaverunt pacem petentes et voluntatem Pippini in omnibus exequentes; Ibidem*, p. 190, a. 766: *videntes tam Wascones quam maiores natu Aquitaniae necessitate compulsi plurimi ad eum venerunt sacramenta ad eum ibidem donant, dictionis suae faciunt.*

En cuanto a las *deditiones* de Vascones a Visigodos, tenemos además de la de Suintila recogida por Isidoro, la de Vamba referida por Julián de Toledo (cit. *supra*, n. 4). A su vez, un caso de *deditio* no aceptada parece ser el de la rendición de los Suevos a Teuderico a raíz de la muerte de su rey Reciaro. Cf. Isidoro, *Hist. Goth.* 32: *Quo perempto, multis qui de priore certamine superfuerant sese tradentibus, aliquantis nihilominus trucidatis regnum paene destructum est finitumque Suevorum.*

20. Véase M. VOIGT, *Die Lehre vom ius naturale, aequum et bonum und ius gentium der Römer*, II, Leipzig, 1858, pp. 280-290. Sobre su uso en Grecia, véase F. HAMPL, «Poleis ohne Territorium» *Klio*, 32 (1939), p. 19 y *passim*.

21. A pesar de que son muchos los casos de *deditio* recogidos en las fuentes romanas y griegas de época romana, no se vuelve a recoger en ellas la *formula deditionis* tal y como aparece en Tito Livio (cf. *supra*, n. 11), y sí se aprecia, por el contrario, una cierta flexibilidad en los términos que adopta en cada caso. Es bastante probable, por tanto, que la rigidez de los *verba legitima* que evidencia Livio corresponda a la institución en su forma más primitiva, y que luego, en la etapa de formación del Imperio en que era necesario aplicarla a comunidades y situaciones muy diversas, perdiera ese formalismo en aras de una mayor virtualidad operativa. Sobre la *formula deditionis* véase W. DALHEIM, *Struktur...*, o.c., pp. 23 ss.

22. Como es bien sabido, el romanismo y el germanismo de las instituciones visigodas, en la doble vertiente este último de tradición genuina o influencia secundaria franca, ha sido y sigue siendo materia de viva polémica entre los especialistas, aunque se ha centrado más bien en las instituciones de derecho privado, penal y procesal. En el caso de la *deditio*, que cuenta con una documentación tan precaria, habría que partir quizá de la posición general ante el tema defendida por Sánchez Albornoz, en el sentido de admitir una gran receptividad por parte de los Visigodos frente a la tradición jurídica romana combinada con una tendencia a conservar sus propias instituciones. Cf. «Pervivencia y crisis de la tradición jurídica romana en la España Goda», en *Il Passaggio dall'Antichità al Medioevo in Occidente*, Spoleto, 1962, pp. 128-234.

Según se dijo anteriormente, la circunstancia en que se produce nuestra *deditio* se corresponde con uno de los supuestos generales clásicos, el de una comunidad soberana –los Vascones que se rinden ante Suintila son, en efecto, independientes según todos los indicios, aunque probablemente los casos de comunidades sometidas que se hubieran rebelado proclamando su independencia eran asimilados a éstos– que renuncia a dirimir por las armas un conflicto bélico y asume voluntariamente la condición de vencida. El motivo que inspira esta decisión es, como en otros casos, una conciencia de la propia incapacidad para defenderse, señalada por la expresión *terrore adventus eius percussi*.

Una vez establecida de este modo la situación, Isidoro pasa a registrar la *deditio*, empezando por señalar que los Vascones, que es a quienes corresponde tomar la iniciativa del procedimiento, actúan conforme a derecho –*quasi debita iura noscentes*²³. Tal y como se presenta aquí, esta actuación incluye tres puntos: la entrega de las armas –*remissis telis*–, la súplica –*expeditis ad precem manibus supplices*– y la sumisión –*ei colla submitterent*. Aunque no se menciona expresamente la aceptación por parte de Suintila de la *deditio*, es obvio que se produce y que cesa la acción bélica, puesto que tiene lugar la entrega de rehenes –*obsides darent*– y una fijación por parte del vencedor de las prestaciones a cubrir por el vencido, que se presenta como un hecho consumado –*Ologicus civitatem Gothorum stipendiis suis et laboribus conderent*. Finalmente, Isidoro recoge la promesa de los Vascones de mantenerse sumisos y obedientes.

Si comparamos el desarrollo de esta *deditio* con el que parece haber tenido la institución en época romana, de acuerdo con las diversas fuentes que la ilustran, podemos constatar un grado de semejanza suficiente, a nuestro entender, como para pensar que se trata de una misma institución.

Una primera consideración que se desprende del texto –*quasi debita iura noscentes*– es que la *deditio* era realmente una institución del derecho visigodo, como lo era del romano, a pesar de que en ninguno de los dos casos contamos con un texto jurídico que la defina ni con una fuente que la glose suficientemente de un modo teórico²⁴.

Los principios generales que articulan la institución son básicamente coincidentes, aunque pueden detectarse en ellos ciertas matizaciones diferenciadoras. En su calidad de alternativa respecto del *foedus*, la *deditio* no com-

23. Esta expresión puede resultar teóricamente ambigua, en razón de la variedad de significados que corresponde en latín a *noscere* y *debere*. Sin embargo, el contexto permite descartar, a nuestro juicio, la traducción «como si reconocieran ser justos deudores» que se contiene en la edición de C. RODRÍGUEZ ALONSO (o.c. *supra*, p. 1) y admitir, en cambio, la de A. GARCÍA GALLO (*Manual de Historia del Derecho Español*, II. *Metodología Histórico-jurídica y Antología de Fuentes del Derecho Español*, Madrid, 1959, p. 374) «como conociendo los derechos debidos».

24. El tratamiento teórico de la *deditio* por parte de Isidoro es muy escueto (véase *supra*, n. 18) y su definición de la institución es un apéndice de la definición de *deditici*, tomada posiblemente de Gayo, *Inst.* 1.14: *peregrini dediticii vocantur hi, qui quondam adversus populum Romanum armis susceptis pugnaverunt, deinde victi se dediderunt*. Esta definición no es satisfactoria puesto que no distingue a los *dediticii* de los *bello victi*, excluidos de suyo de la *deditio*. Si ésta hubiera sido la fuente de Isidoro, su *victi aut vincendi* podría ser un intento de hacer más correcta la definición que transcribía y no el reflejo de una peculiaridad visigoda en el sentido de admitir la *deditio* de los vencidos por las armas.

porta ningún tipo de negociación, ya que se inicia con la rendición sin condiciones de una de las partes, rendición que se concreta en la entrega de las armas. Ahora bien, en el contexto romano el vencido invoca el principio de la *fides*, que es el que obliga al vencedor a perdonarle la vida y a no reducirlo a esclavitud. La *fides* es un condicionamiento moral que actúa sobre la conciencia del vencedor, de modo que la obligación de seguirlo no viene impuesta directamente por el vencido, el cual adopta una actitud suplicante, que es la que ejerce una coacción en virtud de ese principio ²⁵.

La *deditio* de los Vascones que ahora glosamos revela un mecanismo muy similar en lo que respecta a la actitud y a las expectativas del vencido frente al vencedor, que parece encontrarse también moralmente obligado a no destruir a la comunidad que se le entrega en un momento dado de la acción bélica. Sin embargo, la falta de mención expresa de la *fides* en este texto y en otras fuentes visigodas que reflejan rendiciones más o menos semejantes hace sospechar que el principio moral subyacente a la institución no fuera ya la *fides* romana. De hecho, en los textos de época visigoda el término *fides* aparece íntimamente ligado al adjetivo *fidelis*, designando la actitud del súbdito respecto de su rey y del fiel respecto de Dios ²⁶. Se aprecia, por tanto, una transformación del concepto de *fides* operada por la ideología política del estado visigodo, lo que implica su no adecuación para expresar la actitud del rey frente al enemigo voluntariamente sometido, que sólo puede ser imperativamente favorable en función de la *pietas* o de la *clementia*. En este sentido, podemos considerar que la *deditio* presenta en el mundo visigodo una diferencia respecto de su antepasada romana, aunque se trate más bien de una

25. Cf. ex. gr. Cic., *De Officiis* 1.11: *ii, qui positis armis ad imperatoris fidem confugiunt, quamvis aries murum percusserit recipiendi*; T. Livio 19.1.2: *orantes (Lucani et Fabraterni) in fidem reciperentur*. Sobre el concepto romano de *fides*, véase E. FRAENKEL, «Zur Geschichte des Wortes *fides*», *Rhein. Mus.* 71 (1916), pp. 187; 199; R. HEINZA, «*Fides*», *Hermes*, 64 (1929), pp. 140-166; J. IMBERT, «*Fides et Nexum*», *Studi Arancio-Ruiz*, 1, Nápoles, 1953, pp. 339-363; M. LEMOSSE, «L'aspect primitif de la *fides*», *Studi Francisci*, 2, Milán, 1956, pp. 39-52; L. LOMBARDI, *Dalla fides alla bona fides*, Fondaz. G. Castelli, n.º 28, Milán, 1961; J. HELLEGOUARCH, *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la république*, París, 1963, vol. 1, cap. 1, pp. 23-40; S. CALDERONE, *Pistis-Fides*, o.c., n. 10, donde se citan también otros trabajos sobre la *deditio in fidem*.

26. Cf. Concilio de Toledo V, 6: *Ut regum fideles a successoribus regni a rerum iure non fraudentur pro servitutis mercede... exemplis enim ceteri provocantur ad fidem, quum fideles non fraudantur mercede*; Concilio de Toledo VI, 14: *de remuneratione conlata fidelibus regum*. Ambos cánones revelan con claridad la doctrina que ilustra ese nuevo concepto de *fides* característico de la concepción visigoda del estado, que es tan diferente de la romana. La *fides* es la actitud de servicio a la persona del rey, que debe ser recompensada (*remunerati*) con unas *mercedes* a modo de *praemium*. El vínculo comporta ciertamente una reciprocidad de prestaciones, pero los conceptos que intervienen en la relación no son de uso recíproco, porque la ideología feudal establece la sumisión personal—no ya política—de una parte respecto de la otra en las relaciones de fidelidad.

En el plano religioso la *fides* presenta un tratamiento estrictamente paralelo, designando la actitud de quien sirve al dios de la religión establecida, denominada oficialmente *fides catholica*.

Por otra parte, en una *deditio* de los Eslavos a los Francos correspondiente al año 789 (*cit. supra*, n. 19) aparece el término *fides* con este valor unilateral, que corresponde a la actitud del súbdito respecto del rey y el reino (*fidem se regi ac Francis servaturum iureiurando promisit*), recogido, a su vez, por el adjetivo *fidelis* en el caso paralelo de la *deditio* de los Sajones asediados en Sendfeld, los cuales *christianos et fideles domno regi fore promiserunt* (*Ann. Regni Franc.*, a.796).

diferencia formal, no sustancial. Y, por otra parte, no hay por qué interpretar ese cambio como una transformación de la especie romana en otra distinta, ya que en ambos casos constituye un recurso jurídico del derecho de gentes que comporta la obligación por parte del vencedor de respetar la integridad del enemigo que asume voluntariamente la condición de vencido y se somete a su autoridad. La asociación de ese principio moral con el concepto de *fides* sería, por así decirlo, una *interpretatio romana* de la institución, de tal manera que los Visigodos han podido, a su vez, desarrollar una interpretación propia a partir de la forma básica común y asumir el precedente romano de una manera global, prescindiendo de los elementos que fueran consustanciales a la doctrina constitucional romana y conservando otros de su propia tradición, o bien introduciendo algunos nuevos en función de nuevas concepciones ideológicas ²⁷.

*
**

El primer elemento reseñado por Isidoro entre los *iura debita* es la entrega de las armas, que era asimismo un rasgo característico de la *deditio* romana ²⁸. Lo que no sabemos es si este elemento pertenecía de suyo a la *deditio* del derecho de gentes, o bien la exigencia común era tan sólo la deposición de las armas y fueron los Romanos quienes introdujeron la entrega de las mismas, en cuyo caso la *deditio* visigoda podría depender de la tradición romana en este punto. Las fuentes romanas resultan ambiguas al respecto, porque, si bien lo más frecuente en ellas es que se mencione la entrega, el hecho de que Livio identifique ésta como una costumbre romana y el pasaje de Cicerón antes citado ²⁹ parecen indicar que la deposición era el elemento general.

Otra cuestión a tener en cuenta es la relativa al momento en que debe producirse el cese de las hostilidades para que la *deditio* resulte viable, aunque una vez más la doctrina romana no está clara. Los testimonios al respecto se refieren a situaciones de asedio de ciudades más que a enfrentamientos de ejércitos en campo abierto, y, por otra parte, han recibido interpretaciones divergentes entre los especialistas. Para unos, la rendición debía producirse antes de que las máquinas de guerra atacaran las murallas ³⁰, mientras que Hampl piensa que no existía una norma jurídica en este sentido ³¹. La definición isidoriana de *deditio* ³² adolece de la misma imprecisión, dando a entender que se podía concluir en el decurso de la batalla. Es posible que en este supuesto el vencedor no se encontrara condicionado por la entrega del venci-

27. Cf. B. PARADISI, o.c., p. 298: «Non si può affermare in modo assoluto che la trasformazione feudale dell' istituto si operase esclusivamente sugli elementi diffusi da Roma».

28. Cf. T. Livio 28.34.7: *mos vetustus erat Romanis... non prius imperio in eum tamquam pacatum uti quam omnia divina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, praesidia urbibus imposita forent*; César, *Bell. Gall.* 2.32.1: *deditionis nullan esse condicionem nisi armis traditis*.

29. Cf. *supra*, n. 25.

30. Fijándose en César, *Bell. Gall.* 2.32: *civitatem conservaturum, si prius quam murum aries attigisset, se dedissent*. Véase E. TAUBLER, *Imp. Rom.*, o.c., pp. 21 ss.

31. «Römische Politik in republikanischer Zeit und das Problem des Sittenverfalls», *Hist. Zeit.* 188 (1959), p. 520.

32. Cit. *supra*, n. 18.

do, siendo libre de aceptar la *deditio* o de considerar a sus oponentes como *bello victi*. Este podría haber sido el caso de los Suevos que se entregan a Teuderico, según se refiere en Isidoro ³³ en un momento dado de la lucha: muchos de ellos son muertos y el reino, casi destruido.

*
**

El segundo elemento reseñado por Isidoro en relación con los *iura debita* es el de la súplica de los vencidos, cuyo contenido básico, a saber, la petición al vencedor de acogerse a los beneficios de la *deditio*, conecta obviamente con la práctica romana, tratándose sin duda de un elemento de la institución del derecho de gentes. Sin embargo, la forma que adopta esta petición podría ser característica del mundo visigodo. Las fuentes romanas alusivas a *deditiones* que recogen este elemento se limitan a constatar la petición, y presentan la sumisión del vencido como una aceptación de la *dicio* o la *potestas* del vencedor, es decir como un simple acto de renuncia a la autonomía política. Por el contrario, el texto de Isidoro distingue entre este punto, que se glosa más adelante y un elemento diferente que configura la petición como un acto de humillación del vencido, materializándolo en el gesto de las manos y de la cabeza.

En principio, se podría considerar que estos gestos sustituyen a la petición oral de la *deditio* en comunidades que no conocen la lengua del vencedor y no pueden, por tanto, utilizar los términos adecuados. Así se podría interpretar el caso de la *deditio* de los Belóvacos, que intentan oponer resistencia a César en *Brutus pantium*, para rendirse, sin embargo, cuando las tropas romanas se acercaban a la ciudad. Al referir esta circunstancia, el *Bellum Gallicum* precisa que los ancianos salieron al encuentro del ejército de César y tendieron hacia él sus manos, dando a entender con sus voces que se acogían a la *fides* del general y se entregaban a su potestad ³⁴. A seguido, el mismo texto señala que desde las murallas las mujeres y los niños mostraban sus manos abiertas, según su costumbre ³⁵. Aquí parece en verdad que el gesto de las manos, por más que tenga un cierto carácter suplicante, no hace sino traducir de un modo gráfico ese *venire in fidem ad potestatem*, que es una simple rendición en términos políticos.

En cambio, en la *deditio* de los Vascones se aprecia una diferenciación entre ese momento *—pollicentes eius regno dicionique parere—* y el de la rendición propiamente dicha, que se presenta como un acto de humillación del vencido frente al vencedor. Las manos aparecen *expeditis ad precem* ³⁶, los Vascones, *supplices*, y se constata el gesto de sumisión de los cuellos. Si, en efecto, este formalismo estaba incluido en los *iura debita*, cabría pensar que la institución de la *deditio* había adoptado en el ámbito visigodo un aspecto característico, determinado por la ideología del reino ³⁷. Quien se disponía a

33. Cit. *supra*, n. 18.

34. Bell. Gall. 2.3.2.: *manus ad Caesarem tendere et voce significare coeperunt sese in eius fidem ad potestatem venire*.

35. Id. 2.13.3: *passis manibus suo more*.

36. El pasaje de Julián de Toledo referente a la *deditio* de los Vascones a Wamba (cit. *supra*, n. 4) alude al mismo gesto: *non tam precibus quam muneribus exoptarent*.

37. Cf. *supra*, n. 26.

integrarse en el estado visigodo tendría que empezar por manifestar su sumisión a la persona del rey por medio de unos ademanes que exteriorizaran el reconocimiento de la superioridad de éste. Sería, por tanto, un ritual similar a la *proskinesis* en su motivación y en sus efectos, aunque no coincidiera plenamente en los detalles de la ejecución.

El gesto de las manos *ad precem expeditae* probablemente conectaba con el que se atribuye a la costumbre de los Belóvacos en el *Bellum Gallicum* y debe ponerse en relación quizá con el gesto de las palmas extendidas hacia arriba que presentan muchas figuras de carácter oferente, como los exvotos ibéricos, de modo que este ademán, combinado con la inclinación de la cabeza, vendría a expresar de un modo muy adecuado la actitud de quien quiere asumir la condición de súbdito del monarca visigodo dentro de la ideología que desarrolla el pensamiento isidoriano; así, la descripción detallada de este acto respondería a una intencionalidad por parte del autor de la *H. Gothorum* de poner de manifiesto la magnificencia del reino encarnado a la sazón por la persona de Suintila.

*
**

El tratamiento sintáctico de la frase no permite constatar en el plano gramatical dónde termina la serie de los *iura debita*, de modo que no sabemos si se incluye entre ellos la entrega de rehenes, es decir, si dicha entrega es una condición previa de la *deditio*, o, por el contrario, se cuenta entre las exigencias del vencedor establecidas *a posteriori*. Una vez más la doctrina romana no está clara porque la casuística se orienta en ambos sentidos, o bien resulta ambigua³⁸.

En la medida en que el acto de la *deditio* consiste en la transferencia formal de todas las personas y cosas de la ciudad sometida, parece que tanto la entrega de las armas como la de los rehenes debería estar incluida en dicha transferencia, y que, al producirse la subsiguiente *restitutio*, el vencedor exigiera, a su discreción, la entrega material de las unas y los otros, como garantía de los compromisos adquiridos por el vencido. El hecho de que el número y la identidad de los rehenes fuera una cuestión a establecer, así como el carácter aleatorio de esas entregas³⁹, parece sugerir que tal elemento de la *deditio* se contaba entre las prestaciones establecidas después. Ello no es óbice, sin embargo, para que quien proponía la *deditio* se adelantara espontáneamente a entregar rehenes para así reforzar su voluntad de sumisión, como parece ser el caso de *Bell. Gall.* 3.2.1.⁴⁰; o para que el receptor de la *deditio* estimara oportuno, en determinados casos, dar a conocer de antema-

38. Cf. W. DALHEIM, *Struktur...*, o.c., pp. 8 ss.

39. La mención de los rehenes es frecuente en las *deditiones* documentadas, pero no sistemática, y sabemos, de hecho, que no siempre se producía, incluso en las operaciones de César en las Galias, que es donde más se registra. Cf. *Bell. Gall.* 3.10.2: *rebellio facta post deditionem, defectio datis obsidibus*. El establecimiento de guarniciones, campamentos u otras posiciones militares en el territorio sometido, o la prestación de tropas auxiliares podía hacer innecesaria esa garantía. El *bronze de Alcántara* (cit. *supra*, n. 12) tampoco menciona la entrega de rehenes.

40. *Maxima pars Aquitaniae sese Crasso deditit obsidesque ultro misit.*

no lo que se proponía exigir a la comunidad que la proponía ⁴¹. Parece, por tanto, que la tradición romana no incluía la entrega de rehenes entre los elementos necesarios de la *deditio*, lo cual no significa que no hubieran podido hacerlo los Visigodos, aunque la escasez de testimonios al respecto no nos permite establecer este punto con seguridad. En el texto de Isidoro podría entenderse como incluido entre los *iura debita*, y la otra fuente visigoda que, aunque de un modo menos explícito, recoge el uso de la institución, menciona la entrega de rehenes como un hecho simultáneo respecto de la petición de la vida y de la paz ⁴². Sin embargo, en las fuentes merovingias los rehenes no aparecen sistemáticamente como elemento de las *deditiones*, y, por otra parte, uno de esos textos parece dar a entender que la *deditio* no siempre se hacía con rehenes ⁴³.

*
**

Inmediatamente después, Isidoro recoge la cuestión relativa a las prestaciones exigidas al vencido. Las ciudades incorporadas al dominio romano adquirirían –salvo exención expresa– la obligación de pagar regularmente una determinada contribución bajo la especie de *stipendium* o de *tributum* ⁴⁴, a más de que, en algún caso, se les exigiera también una contribución extraordinaria a los gastos ocasionados por la guerra ⁴⁵. Los Visigodos reclamaban también tributos a sus sometidos, como indica el pasaje de Julián de Toledo referente a la campaña de Wamba contra los Vascones ⁴⁶. Por consiguiente, los *sua stipendia* que se mencionan en el pasaje de Isidoro deben de ser los tributos correspondientes a la nueva situación de aquellos Vascones, que se utilizaron para costear los gastos de la construcción de la ciudad, exigiéndoseles además la prestación en especie de su propio trabajo.

41. Aunque la *deditio* fuera en esencia una rendición sin condiciones, no cabe duda de que la situación más menos desesperada de quien deseaba rendirse podía determinar que lo hiciera o desistiera de ello en función de lo que se le fuera a exigir, por lo que es posible que en algunos casos se enviaran legados para informarse al respecto. Por otra parte, muchas de las comunidades que estaban en situación de proceder a la *deditio* se encontraban marginadas del mundo romano e ignorantes de sus instituciones, por lo que podría considerarse oportuno darles a conocer de antemano lo que se les iba a exigir, que adoptaría en ese caso la forma de una condición. Así podría interpretarse el caso de los Ilergetes recogido por Livio (21.61.7: *Scipio relictam ab auctore defectionis Ilergetum gentem cum infesto exercitu invasisset, compulsi omnibus Atanagrum urbem, quae caput eius populi erat, circumsevit intraque dies paucos pluribus quam ante obsidibus imperatis Ilergetes pecuniam etiam multatos in ius dicionemque recepit*. El asedio de la capital de los Ilergetes produce la rendición de éstos, «exigiéndoseles más rehenes que antes»; es decir, que había existido un intento anterior de rendición que no había llegado a cuajar, debido sin duda a la no aceptación por parte de los Ilergetes de las condiciones propuestas, entre ellas la entrega de rehenes.

42. Julián de Toledo, cit. *supra*, n. 4.

43. *Ann. Regni Franc.* a.797, cit. *supra*, n. 18: *gente in deditionem per obsides accepta*.

44. Véase F. GRELLÉ, *Stipendium vel Tributum*, Nápoles, 1963.

45. Cf. T. Livio 29.3.5: *Hispaniae populis reddita pax, stipendium eius anni duplex et frumentum sex mensum imperatum sagaque et togae exercitui et obsides ab triginta ferme populis accepti*. Véase E. TAUBLER, (*Imp. Rom.*, o.c., pp. 20-21) consideró que éste era un elemento característico de la *deditio*, y, por su parte, F. DE MARTINO (*Storia...*, o.c., p. 62) la incluye como una posible condición de la misma. Sin embargo, el pasaje señalado invita a interpretar que se trata más bien de una de las prestaciones que podía exigir el vencedor después de concluida la *deditio*.

46. Cit. *supra*, n. 4.

Las fuentes visigodas distinguen sistemáticamente entre *urbs* o *civitas* y *castellum* ⁴⁷, de modo que *Ologicus* debía de tener una cierta extensión. Esta *civitas Gothorum* estaría destinada no sólo a albergar una guarnición militar sino todo un núcleo poblacional que garantizara de modo eficaz en el futuro la sumisión del territorio ocupado ⁴⁸. Aunque no podemos determinar ni siquiera de forma aproximada el número de Vascones implicados en esta prestación, hay que pensar, en cualquier caso, que debió de resultar para ellos bastante onerosa, en la medida en que representaba no sólo un aporte de recursos materiales sino un desplazamiento de elementos humanos, que abandonarían sus propias tareas, con el consiguiente perjuicio económico.

Los restos de esta construcción conservados todavía en Olite, tanto si se identifican con el recinto meridional como si fueran los del considerado como romano ⁴⁹, indican que se construyó una muralla con torres defensivas realizada en piedra de cantería, a la que habría que sumar las dependencias interiores y el mejoramiento de los caminos de acceso, que probablemente se consideraban como trabajos inherentes a la construcción de la ciudad. Tratándose de una obra con fines militares, debió de realizarse en el menor tiempo posible, pues dependía de ella la seguridad de los elementos visigodos allí desplazados y la sumisión efectiva de los vencidos, de modo que la incidencia global de esta prestación en el conjunto de los Vascones afectados por ella tuvo que ser importante. Quizás haya que pensar que contaban con un excedente de población desocupado y dedicado al pillaje, cuya actividad fue encauzada hacia esos trabajos, quedando tal vez establecidos de un modo permanente en los alrededores de la ciudad. La mera existencia de ésta tuvo que comportar desde el primer momento una reactivación económica de la zona, con el consiguiente incremento de la producción y el comercio de todo tipo de bienes. Si esto es así, la iniciativa de Suintila podría haber tenido una intencionalidad y unos efectos más ambiciosos que los puramente militares, en un área que contaba con buenas posibilidades de explotación agropecuaria.

Por otra parte, la eventualidad de una integración social de elementos marginados o inmersos en formas de vida primitivas que incluían el pillaje entre sus medios de subsistencia, podría explicar mejor quizá que la simple presencia militar visigoda en el territorio, ese cese de las incursiones que

47. Cf. Isidoro, *Hist. Goth.* 73: *Spani autem per civitates et castella residua plagis adflicti barbarorum dominantium sese servituti subiciunt*. La construcción fortificada de dimensiones pequeñas y situada en un lugar alto, de fácil defensa, se llama *castellum*, no *civitas* (cf. Isid. *Etim.* 15.2.13: *castrum antiqui oppidum vocabant in alto positum cuius diminutio facit castellum*), y, a pesar de su forma diminutiva, tiene ya una cierta capacidad, puesto que es mayor que la *turris* y puede ser refugio o hábitat de un pequeño grupo de población. En su oposición a *castellum*, *civitas* alterna con *urbs*, aun cuando este último término suela aplicarse en singular a las ciudades más grandes (Cf. *Hist. Goth.* 15, 16, 18, 19, 39, 66 y 71, a Roma; 32, a Mérida; 31, a Astorga; 36, a Tolosa; 24, a Narbona; 38, a Barcelona; 45, a Toledo; 89, a Chaves) y sea también la mención genérica del conjunto de las poblaciones de un territorio (*Ibid.* 25, 34, 61, 62 y 72): véase Biclár. *Cron.* 77-78 *urbes et castella*; 162 y 241 *civitates et castella*. Este último autor llama *civitas* a Sevilla (192, 225, 229), Córdoba (76), *Asidona* (64) y Victoriaco (213), y en la *Hist. Goth.* se aplica el término a Sevilla (73), Narbona (37), Lisboa (88), Braga (31) y Noepte (78).

48. Cf. R. GIBERT, «El reino visigodo y el particularismo español», *Estudios Visigóticos*, I, Roma-Madrid, 1956, p. 39; M. VIGIL-A. BARBERO, *Los Orígenes...*, o.c., p. 76.

49. Cf. C. JOSUÉ, «Recinto amurallado...», o.c. *supra*, n. 8.

evidencian *ex silentio* las fuentes. En este supuesto, sería la zona del *Saltus* la que se habría mantenido como una reserva de la hostilidad vascónica hacia los Visigodos, que debían de seguir constituyendo una amenaza potencial contra su independencia. Desde aquí, desde las montañas, parecen haberse dirigido las nuevas ofensivas –al menos así se indica en la carta de Tajón–⁵⁰ que pueden haber implicado a elementos de las áreas sometidas deseosos de recobrar su autonomía o al menos de aligerar las cargas económicas que llevaba consigo la sumisión.

Cabe señalar, por otro lado, que la retención patrimonial de una parte del territorio políticamente incorporado para establecer una ciudad, tanto en el caso de *Ologicus* como en el de *Victoriacum*, era, desde el punto de vista jurídico, una consecuencia natural de la *deditio*, por cuanto que en virtud de ella el vencedor adquiría formalmente la capacidad de disponer de todas y cada una de las cosas de la comunidad sometida, y, a lo que parece, la *fides* sólo le obligaba a respetar la integridad física de aquella y su supervivencia como tal, en tanto que la *restitutio* de los bienes muebles e inmuebles no tenía por qué ser completa, aunque a veces lo fuera. De hecho, Roma solía establecer modificaciones en la configuración patrimonial de los territorios anexionados por cualquier procedimiento que no fuera el del *foedus*, fundamentalmente con vistas a asegurar el control de esos territorios en el futuro. El establecimiento en los mismos de colonias para asentamiento de ciudadanos romanos constituye un precedente directo de la práctica visigoda en los casos documentados.

*
**

La última frase del texto de Isidoro recoge la promesa de los Vascones de sumisión y obediencia. Esta promesa encarna unos de los elementos característicos de la *deditio*, formalmente diferenciado aquí del acto de la rendición, ya que aparece como una consecuencia del mismo. La entrega acompañada de súplica tiene como finalidad que el vencido no sea aniquilado sino integrado en la comunidad política del vencedor, de modo que la aceptación de esa solicitud propicia para el sometido la condición de súbdito del estado soberano, condición que es asumida a través de una fórmula de reconocimiento y acatamiento.

Así, pues, en la formulación isidoriana de esta *deditio* se muestran bien diferenciados los dos aspectos básicos de la misma: el acto puntual de la sumisión, que se concreta en la entrega de las armas y en los gestos de súplica y humillación, y la promesa de una actitud que se proyecta indefinidamente hacia el futuro, expresada por el verbo de estado *parere* y por la oración de subjuntivo eventual *quidquid imperaretur*. El uso de *parere* para indicar una actitud de sumisión a la autoridad está bien documentado en el latín clásico⁵¹, aunque no pertenece al léxico habitual de las *deditiones* romanas conocidas, que no suelen recoger la distinción formal entre el aspecto de la entrega y el de la sumisión, por más que dicha distinción se encuentre en cierto modo implícita en el carácter mismo de la *deditio*. Lo que no podemos

50. Cit. *supra*, n. 4.

51. Cic. *Tusc.* 5.36 *parere et oboedire praecepto*; *Offic.* 1.84 *parere consilio*; 2.40 *parere legibus*. César, *Bell. Civ.* 3.81.2 *nulla fuit civitas quin Caesari pareret*.

saber de cierto es si la distinción obedece a una racionalización por parte de Isidoro del proceso de la *deditio*, o bien refleja un modo peculiar de aplicar la institución en el mundo visigodo, que opusiera de un modo más taxativo que en al ámbito romano el hecho de la entrega, que se nos aparece, según apuntábamos más arriba, como un acto de humillación y súplica ante la persona del rey, al acto de integración en el estado vencedor, materializado en una promesa de sumisión y obediencia de cara al futuro. La diferenciación entre el rey y el estado *–regnum–*, que es característica del mundo visigodo y que se opone a la concepción romana del magistrado como un ciudadano más de la república, podría justificar de suyo esa peculiaridad. Por otra parte, la expresión *eius regno dicionique parere*, paralela a la empleada por el Biclarense *in regno et potestate Liuvigildi*⁵², implica también posiblemente una diferenciación sutil entre la sumisión al reino y a la autoridad del rey⁵³.

Dicio es un término de incidencia frecuente en las *deditiones* romanas, que designa la autoridad del representante del estado, de tal manera que una expresión como *in dicionem se tradere* es de suyo suficiente para reflejar una *deditio*. Entre los Visigodos la *dicio* es la autoridad del rey⁵⁴, y el vocablo se utiliza para indicar la sumisión política de una comunidad o un territorio al reino, personificado por el rey⁵⁵. En estas fórmulas el uso de *dicio* alterna con el de *potestas*, que en el estado visigodo se concibe como el poder supremo⁵⁶, como la *potestas regia*⁵⁷. En cuanto a la distinción entre sumi-

52. Cron. 88.

53. Esta diferenciación tiene un carácter peculiar en el mundo visigodo, ya que, por un lado, en la medida en que se trata de una monarquía donde el rey asume todos los poderes del estado, existe una identificación mayor que en el ámbito romano entre éste y su gobernante máximo, que se traduce en una concepción patrimonial del reino *–eius regno–*; pero, por otro lado, la naturaleza feudal de esa monarquía, con la magnificación y sacralización de su rey, separa la figura del rey del resto de la comunidad, de tal manera que la adhesión política del súbdito tiene el doble aspecto de fidelidad a la comunidad *–la patria o la gens Gothorum–* y al rey. El *regnum*, que es la denominación técnica del estado, se identifica simultáneamente con uno y otro. Los cánones conciliares que consagran y defienden los poderes regios reflejan esta doctrina. Véase Concilio de Toledo IV, 75: *Quicumque igitur a nobis vel totius Spaniae populus qualibet coniuratione vel studio sacramentum fidei suae, quod patriae gentisque Gothorum statu vel observatione regiae salutis pollicitus est, temtaverit aut regem nece adtractaverit aut potestatem regni exuerit aut praesumptione tyrannica regni fastigium usurpaverit, anathema sit*; Id. VI, 12: *unde quisquis patrator causarum extiterit talium virtutes enitens defendere adversariorum, et patriae vel genti suae detrimenta intulerit rerum, in potestate principis ac gentis reductus, excommunicatus...*; Id. VII, 1: *sive etiam quod gentem Gothorum vel patriam aut regem specialiter sub hac occasione possit nocere...*; Id. VIII, 2: *ceterum quaequumque iuramenta pro regiae potestatis salute vel gentis et patriae...*

54. Cf. Isidoro, Hist. Goth. 90: *Aera DII Frumario mortuo Remismundus omnibus Suevis in suam dicionem regali iure vocatis...*

55. Idem, 61: *in dicionem suam reduxit*, referido a Sisebuto respecto de los Astures; Juan de Biclario, Cron. 94: *provinciam ipsam in suam redegit dicionem*, de Leovigildo; Idem, 111: *provinciam in suam revocat dicionem*, también de Leovigildo.

56. Cf. Isid. Hist. Goth. 48: *dum nulla potestas patiens consortis sit*. Sin embargo, el mismo autor utiliza la expresión *potestas militaris* para referirse a los poderes de Ecio bajo la autoridad de Valentiniano.

57. Cf. Isid. Hist. Goth. 73: *cum auctoritate regiae potestatis*; Idem, 89: *de regni potestate disensio*; Idem, 90: *regni potestatem Theodimirus suscepit*. Sobre *potestas* como alternativa de *dicio*, cf. Juan de Biclario, Cron. 88, cit. *supra*, p. ...; Idem, 133 y 253: *in suam redigit potestatem* (Leovigildo); Idem, 285: *in suam redigunt potestatem (Romani)*; Isid. Hist. Goth. 34: *superiorem Spaniam in potestatem suam mittit* (Eurico); Idem, 86: *Baeticam et Carthaginensem provincias in suam potestatem redigit* (Recila); Idem, 60: *potestate enim compulsi, quos provocare fidei ratione oportuit* (Sisebuto a los judíos).

sión al poder soberano y obediencia a sus dictámenes, que se manifiesta en el texto de Isidoro, tiene su precedente en las fuentes romanas, donde suelen utilizarse expresiones duales más menos elocuentes para aludir a los poderes políticos⁵⁸.

La caracterización de los Vascones

Finalmente, el texto que comentamos presenta el interés de su contribución a caracterizar al pueblo de los Vascones en unos términos que resultan concordantes con los que aparecen en las fuentes tardorromanas y en otras de época visigoda. La falta de conocimiento directo de este pueblo por parte del obispo hispalense, que residía en una zona muy alejada del mismo, indica que la idiosincrasia de los Vascones, tan peculiar en comparación con la de otras gentes peninsulares, constituía un tópico conocido en todo el ámbito visigodo.

La expresión *quasi iura debita noscentes*, que introduce la ejecución por parte de los Vascones de los formalismos de la *deditio*, parece indicar que se les consideraba como un pueblo marginado del ámbito cultural hispanorromano-visigodo, en la medida en que se presumía su ignorancia respecto de las instituciones del estado, hasta un punto que no se ve confirmado por los hechos, al menos en este caso. Resulta, por tanto, que la tipificación de los Vascones como pueblo extraño tiene en ese punto un carácter retórico que trasciende la realidad misma. Los antecedentes de profunda romanización con que contaba gran parte de Vasconia, el trasiego inherente a la importante calzada que atravesaba su territorio y, en definitiva, las fricciones que habían experimentado con los Francos y Visigodos debían de ser la causa de que se contaran entre los Vascones algunos elementos concedores en mayor o menor medida del mundo cultural que los rodeaba, pero qué duda cabe que constituían un pueblo con unas peculiaridades tan significativas que les conferían ese carácter exótico que atestiguan las fuentes.

Lo ignoramos todo sobre las formas políticas y la estructura social de los Vascones, y hasta la formación del Reino de Navarra no se les conoce un solo rey, ni siquiera un líder o caudillo; de ahí la suposición de que no tenían unidad política ni instituciones políticas propiamente dichas. Los hechos indican que existía entre ellos una cierta cohesión, una conciencia de colectividad, pero lo probable es que se basara en una uniformidad cultural, y que no hubieran superado la estructura de carácter familiar, a partir de la cual podrían aunarse coyunturalmente los esfuerzos para la defensa del territorio o para el desarrollo de ofensivas diversas. Tal vez contarán con algún tipo de forma federativa permanente, pero resulta extraño que no hubiera aflorado de algún modo a las fuentes.

Parece más bien que quienes los conocían no sabían cómo catalogarlos en el conjunto de las comunidades soberanas y autónomas del que formaban parte.

58. T. Livio 22.20.11: *sed qui vere dicionis imperiique Romani facti sint obsidibus datis populi amplius fuerunt centum viginti*. Así también, ex. gr. Cic. *De leg. agr.* 2.27.74 *dicio ac potestas*; Verr. 1.38.97 y 1.21.55 *imperium dicioque*; Salust. *Cat.* 20.7 *postquam res publica in paucorum potentium ius atque dicionem concessit*.

Los Vascones que se rinden ante Suintila reciben el calificativo de *populi*, que es el término más vago que se les puede aplicar. Tanto en Isidoro como en Juan de Biclaro, *populus* carece de sentido político y no tiene otro significado que el de «población», utilizado en singular cuando se hace referencia a una unidad definida⁵⁹, y en plural cuando se alude a unidades varias⁶⁰. Por consiguiente, el empleo del plural para designar a un grupo relativamente poco numeroso y homogéneo, como es el de los Vascones de nuestro texto, indica que se les contempla como una población no sólo carente de un estado y de la entidad que expresa el término *gens*, sino incluso dispersa y falta de la cohesión de un *populus*. Su forma de poblamiento y sus acciones, protagonizadas en general por grupos pequeños, y quizá también un cierto desconocimiento de sus mecanismos de articulación interna, deben de haberles propiciado esa imagen, que les confería uno de sus rasgos peculiares de primitivismo.

El calificativo de *montivagi*, que se suma a la mención de *populi*, no sólo indica que viven en las montañas sino que apunta a una cierta movilidad, coincidiendo con el de *vagus*, aplicado al *Vasco* por Venancio Fortunato⁶¹. Probablemente alude al género de vida básicamente pastoril de la mayor parte de los Vascones y a su imagen, no sabemos hasta qué punto convencional, de gentes con una forma de poblamiento opuesta a la urbana. Aunque este calificativo parece más propio, en principio, de las gentes del *Saltus*, en este caso se aplica a elementos más meridionales, de donde podría deducirse que en la época en que escribe Isidoro todos los Vascones tenían una consideración uniforme a los ojos de los Visigodos, tal vez porque las diversas transformaciones experimentadas por el territorio durante el Bajo Imperio, que nos son muy mal conocidas, habían dado lugar a un poblamiento basado en las formas de vida ancestrales, propiciando su uniformidad⁶². En cualquier caso, la combinación de los dos términos, *populi* y *montivagi*, realza la caracterización de los Vascones que apuntábamos más arriba.

Por último, la expresión *remissis telis* revela la naturaleza del armamento de los Vascones, que se perpetúa siglo tras siglo como uno más de sus rasgos ancestrales. Se trata de unas armas arrojadas primitivas, que utilizan eficazmente frente a un enemigo indefenso⁶³, pero que les hacen aterrorizarse

59. Cf. Isid. *Hist. Goth.*, 28 *populus gentis Persarum*; *Idem*, 53 y 55: *populus Gothorum*; *Idem*, 84: *populus Wandalorum*; Juan de Biclaro. *Cron.* 180: *populo novae Urbis*; *Idem*, 329: *populo Dei*.

60. Isid. *Hist. Goth.*, 52: *totius Gothicae gentis*; *Idem*, 67: *populi Gothorum*, referido a un momento anterior a la constitución del reino; *Idem*, 72: *ut humanae carnes vi famis devorarentur a populis*. Tan sólo la expresión *Roma victrix omnium populorum* (*Hist. Goth.* 67) puede tener alguna conexión con el sentido político del *populus* romano.

61. *Carm.* 10.19.11.

62. El epíteto de *montivagi* podría ponerse en relación quizá con el de *inquieti* que reciben en la *Ora Maritima* los Vascones en su conjunto (vv. 250-1: *dictos Hiberos, non ab illo flumine quod inquietos Vasconas praelabitur*). Esta mención fue considerada por SCHULTEN (*F.H.A.* I, pp. 40 y 99) como una interpolación del texto primitivo, correspondiente a la época de las guerras de Sertorio, pero podría reflejar la existencia en el s. IV de elementos de la población vascona que hubieran quedado marginados en número significativo a consecuencia de las transformaciones económicas operadas en las zonas media y meridional del territorio.

63. Véase el pasaje de la carta de Tajón citado más arriba (n. 4) sobre las matanzas llevadas a cabo por los Vascones en su avance hacia Zaragoza: *nonnulli missilibus, plerique diversis iaculis sanciantur*.

cuando se enfrentan a ejércitos armados de modo convencional ⁶⁴. De ahí que, a pesar de la belicosidad que se les atribuye en las fuentes tardías, eviten el combate abierto, rindiéndose si se ven forzados a él, como en este caso, o el de Wamba referido más arriba, o bien huyendo a las montañas cuando van a ser vencidos, como ocurre con los Vascones de la Galia en la batalla del 637 frente a las tropas de Dagoberto I ⁶⁵. A la falta de calidad de las armas ofensivas se sumaba, por otra parte, la escasa protección de sus cuerpos para la defensa, ya que no utilizaban ni siquiera casco ⁶⁶. Esta inferioridad de su armamento, que les obliga a atacar y a defenderse por medio de tácticas consideradas como contrarias a la ética militar de los pueblos civilizados, y a sellar, por otro lado, acuerdos de paz y sumisión que no están dispuestos a cumplir, es sin duda la razón de que se les atribuyan en las fuentes unos rasgos de ferocidad y salvajismo condenatorios, que tienen su precedente en juicios similares aplicados a otros pueblos de la Hispania indígena por los Romanos en la época de las guerras de conquistas, y que obedecen a las mismas razones.

BND

64. Cf. Venanc. Fortun. Carm. 10.19.11: *Vasco vagus arma pavescat*.

65. Cf. Fredeg. IV, 78: *cumque proeliari coepissent, ut eorum mos, terga vertentes, dum cernerent se esse superandos, in fauces vallium et montes Pyrenaeos latebram dantes, se locis tutissimis per rupes eorundem montium collocantes, latitarunt*.

66. Cf. Silio Itálico, Pun. 5.357: *Vasco insuetus galeae ferre arma morati*; Idem, 5.195: *galeae contempto tegmine Vasco*; Idem, 9.197: *nec tectus tempora Vasco*; Idem, 10, 15: *Vasco levis*. Así también Einh. Vit. Car. Mag. cap. 9: *adiuvabat in hoc facto Wascones levitas armorum*.

